

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	50 pesetas
Semestre	110 —
Año	200 —
Exemplar de la Provincia	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u o. r. m.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos los cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; los de los años anteriores, y de otros años, a pesetas



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio de documento oficial que se inserte, declarado de pago de 3 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de 2 pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los de actos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán como abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán al Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los extras que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original a los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Mediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de consorcio, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada ejercicio.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.103

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

El Decreto del Ministerio de Industria de 11 de enero último, sobre distribución de la producción siderúrgica, señala las actividades que han de considerarse preferentes entre las distintas atenciones oficiales que en el mismo se incluyen, y su art. 3.º determina las condiciones que han de reunir las obras a que la petición de preferencia se refiera, requisitos que reproduce el apartado "H" de la circular núm. 1 de la D. O. E. I. S., y que son los siguientes:

a) Que la obra sea de verdadero interés y urgencia dentro del programa de obras que el Centro directivo correspondiente tenga aprobado para ejecución dentro del ejercicio por el Departamento ministerial de quien corresponda.

b) Que el tonelaje de hierro solicitado coincida con el que exige el proyecto, y la cantidad que se asigna a la obra en el ejercicio no exceda

de la que para dicha finalidad, y en el mismo periodo, haya sido señalada al Centro directivo que declare la preferencia para la realización del plan que le haya encomendado el Departamento ministerial correspondiente.

c) Que la utilización del material pedido tendrá lugar dentro del ejercicio.

d) Si se trata de obra a ejecutar por un Departamento del Estado, Diputación o Municipio, que las cantidades correspondientes al proyecto para el que se piden los materiales siderúrgicos estén incluidas en los presupuestos aprobados para el ejercicio.

Como quiera que en gran parte de los pedidos en que se solicita preferencia se omiten las garantías necesarias, no sólo en cuanto a justificar debidamente el verdadero interés y urgencia de la obra, sino respecto a limitar la petición a los materiales que han de emplearse en la parte de obra realizada en el año, por contar con créditos en presupuesto, todas las Corporaciones locales de esta provincia, en cuantos pedidos les afecten, deberán solicitar, por conducto de este Gobierno Civil, la declara-

ción de preferencia, acompañando en cada caso los documentos siguientes:

a) Informe de la Corporación, justificando el interés local y urgencia de la obra.

b) Certificación que acredite estar incluido en presupuesto corriente el crédito necesario para la ejecución de la parte de la obra a que alcanzan los materiales cuyo suministro preferente se pretende.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento, debiendo circunscribirse las peticiones de referencia a los casos que verdaderamente reúnan las condiciones exigidas, a fin de impedir que las que en realidad no lo sean consuman parte de esos cupos, en detrimento de las que justamente merecen la consideración dicha, quedando, desde luego, sin efecto cuantas peticiones se consideren viciosas o carentes de justificación formal.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1952.

El Gobernador civil,

Juan Junquera y Fernández-Carvajal

MANCOMUNIDAD SANITARIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Presupuesto para 1953

INGRESOS

RELACION de las cantidades a ingresar por cada Ayuntamiento por haberes y otros emolumentos reglamentarios para los Inspectores farmacéuticos municipales, clasificados por partidos, de acuerdo con las normas dadas en la Orden ministerial de 25 de septiembre de 1952.

PARTIDO FARMACEUTICO	Categoría	HABERES — Pesetas	QUINQUENIOS — Pesetas	MEJORAS — Pesetas	MEJORAS (Ley 17-7-47) — Pesetas	TOTAL — Pesetas
La Almunia de Doña Godina						
Alagón	1. ^a	2.049'35	1.024'67		1.117'83	4.191'85
Cabañas de Ebro		213	106'51		116'18	435'68
Grisén		174'45	87'23		95'15	356'83
Pinseque		313'20	156'60		170'84	640'64
Almonacid de la Sierra	3. ^a	1.197'25	239'45		1.088'41	2.525'11
Cosuenda		452'75	90'55		411'59	954'89
Almunia (La)	1. ^a	2.328'45	931'39		1.270'06	4.529'88
Alpartir		421'55	168'63		229'94	820'12
Bardallur	2. ^a	894'52	447'26	406'60	609'90	2.358'28
Bárboles		396'22	198'11	180'09	270'15	1.044'57
Plasencia de Jalón		387'36	193'68	176'07	264'10	1.021'21
Pleitas		92'18	46'09	41'91	62'85	243'03
Urrea de Jalón		429'72	214'86	195'33	293	1.132'91
Calatorao		1.728'80	864'40		1.178'73	3.771'93
Lucena de Jalón	2. ^a	204'10	102'05		139'16	445'31
Salillas de Jalón		267'10	133'55		182'11	582'76
Epila	1. ^a	2.461'75	1.230'87	1.538'25	1.342'77	6.573'64
Muela (La)		288'25	144'13	43'25	157'23	632'86
Lumbraque	3. ^a	1.211'15	605'57		1.101'06	2.917'78
Rueda de Jalón		438'85	219'43		398'94	1.057'22
Morata de Jalón	2. ^a	1.513'85	605'54		1.032'15	3.151'54
Chodes		244'35	97'74		166'60	508'69
Frasno (El)		441'80	177'72		301'25	919'77
Pedrola	2. ^a	1.703'30	851'65		1.161'34	3.716'29
Alcalá de Ebro		255'05	127'52		173'90	556'47
Figueruelas		241'65	120'83		164'76	527'24
Ricla	3. ^a	1.650	825		1.500	3.975
/ teca						
Alhama de Aragón	3. ^a	1.153'75	576'87		1.048'86	2.779'48
Bubierca		220'70	110'35		200'64	531'69
Contamina		89'40	44'70		81'27	215'37
Godójos		186'15	93'08		169'23	448'46
Aniñón	2. ^a	1.309'25	654'62		892'68	2.856'55
Cervera de la Cañada		451'60	226'80		307'90	985'30
Torralba de Ribota		280'50	140'25		191'25	612
Viver de la Sierra		158'65	79'33		108'17	346'15
Aranda de Moncayo		1.052'73			457'03	1.509'76
Calcaena	2. ^a	396'60			360'55	757'15
Casaja		139'06			126'42	265'48
Purujosa		189'39			172'16	361'55
Trasobares		422'22			383'84	806'06

PARTIDO FARMACEUTICO	Categoría	HABERES — Pesetas	QUINQUENIOS — Pesetas	MEJORAS — Pesetas	MEJORAS (Ley 17-7-47) — Pesetas	TOTAL — Pesetas
Ariza	1. ^a	2.013'98	402'80		1.102'17	3.518'95
Cabolafuente		349'53	69'90	»	190'65	610'08
Monreal de Ariza		386'49	77'30		207'18	670'97
Ateca	1. ^a	1.933'95	966'97		1.036'89	3.937'81
Carenas		431'95	215'97	»	253'61	901'53
Castejón de las Armas		221'75	110'88		120'95	453'58
Valtorres		162'35	81'18		88'55	332'08
Bijuesca	4. ^a	738'65	147'73		1.007'25	1.893'63
Berdejo		173'55	34'71	»	236'65	444'91
Torrelapaja		187'80	37'56		256'10	481'46
Cetina	3. ^a	1.650	660	»	1.500	3.810
Clarés de Ribota	4. ^a	651'35		»	888'20	1.539'56
Mañanquilla		448'65	»	»	611'80	1.060'55
Ibdes	2. ^a	1.376'65	688'32		938'63	3.003'60
Jaraba		329'45	164'73	»	224'62	718'80
Nuévalos		493'90	246'95		336'75	1.077'60
Moros	4. ^a	1.100	»	15.000	1.500	17.600
Torrijo de la Cañada	4. ^a	1.100	550	15.000	1.500	18.150
Villalengua	4. ^a	1.100	550	»	1.500	3.150
Villarroya de la Sierra	4. ^a	1.100	550	»	1.500	3.150
Belchite						
Azuara	3. ^a	1.650	825	»	1.500	3.975
Belchite	1. ^a	2.076'60	1.038'30		1.132'69	4.247'59
Codo		429'40	214'70	»	234'22	878'32
Puebla de Albortón		244	122		133'09	499'09
Lécera	3. ^a	1.583'55	633'42		1.439'60	3.656'57
Almochuel		66'45	26'58	»	60'40	153'43
Letux	3. ^a	927'65	463'83		843'32	2.234'80
Almonacid de la Cuba		282'70	141'35	»	257	681'05
Lagata		262'85	131'42		238'95	633'22
Samper del Salz		176'80	88'40		160'73	425'93
Moyuela	3. ^a	977'05	488'52		888'22	2.353'79
Moneva		356'45	178'23	»	324'04	858'72
Plenas		316'50	158'25		287'74	762'49
Borja						
Ainzón	3. ^a	1.346'85	»	»	1.224'40	2.571'25
Bureta		303'15			275'60	578'75
Borja	1. ^a	1.974'50	987'25		1.077'04	4.038'79
Albeta		62'35	31'18		34	127'53
Ambel		253'35	126'67	»	138'19	518'21
Bulbiente		208'75	104'37		113'86	426'98
Buste (El)		118'65	59'33		64'70	242'68
Maleján		132'40	66'20		72'21	270'81
Fuendejalón		1.255'35			855'92	4.111'27
Pozuelo de Aragón	2. ^a	318'85	»	2.000	217'40	536'25
Tabuenca		625'80			426'68	1.052'48
Gallur	2. ^a	2.200	1.100	»	1.500	4.800
Luceni	3. ^a	1.187'25	593'62		1.079'32	2.860'19
Boquiñeni		462'75	231'38	»	420'68	1.114'81
Magallón	3. ^a	1.328'30	664'15		1.207'51	3.199'96
Agón		140'45	70'23		127'68	338'36
Alberite de San Juan		93'30	46'65	»	84'82	224'77
Bisimbre		87'95	43'97		79'99	211'91

PARTIDO FARMACEUTICO	Categoría	HABERES — Pesetas	QUINQUENIOS — Pesetas	MEJORAS — Pesetas	MEJORAS (Ley 17-7-47) — Pesetas	TOTAL — Pesetas
Mallén	2. ^a	1.687'55		2.775'50	1.150'60	5.613'65
Fréscano		132'15	»	334'50	90'10	556'75
Novillas		380'30		890	259'30	1.529'60
Calatayud						
Arándiga	3. ^a	860'10			781'90	1.642
Mesones de Isuela		263'05			239'13	502'18
Nigüella		118'50	»	»	107'73	226'23
Lierna		408'35			371'24	779'59
Calatayud	1. ^a	8.117'25	4.058'62		4.427'60	16.603'47
Paracuellos de Jiloca		132'75	66'38	»	72'40	271'53
Illueca	1. ^a	1.369'55	684'77		747'03	2.801'35
Brea de Aragón		661'55	330'78	»	360'84	1.353'17
Gotor		256'40	128'20		139'85	524'45
Jarque		462'50	231'25		252'28	946'03
Maluenda	2. ^a	1.390'56	695'27		948'10	3.033'92
Morata de Jiloca		543'85	271'93	»	370'81	1.186'59
Vehilla de Jiloca		265'60	132'80		181'09	579'49
Mara	2. ^a	869'10			592'57	1.461'67
Belmonte de Calatayud		387'10			263'93	651'03
Miedes de Aragón		450'90			307'43	758'33
Orera		170'75	»	»	116'42	287'17
Ruesca		90			61'36	151'36
Sediles		130'55			89'01	219'56
Villalba de Perejil		101'60			69'28	170'88
Munébrega		920'25			836'59	1.756'84
Monterde	3. ^a	352'40	»	»	320'36	672'76
Olvés		213'65			194'23	407'88
Vilueña (La)		163'70			148'82	312'52
Saviñán	1. ^a	1.337'40	668'70		729'49	2.735'59
Embid de la Ribera		204'50	102'25		111'54	418'29
Morés		369'20	184'69		201'38	755'18
Paracuellos de la Ribera		366'70	183'35	»	200	750'05
Purroy		121'75	60'87		66'19	248'81
Sestrica		350'45	175'23		191'40	717'08
Santa Cruz de Grio		857'85	171'57	»	1.169'80	2.199'22
Inogés	242'15	48'43		330'20	620'78	
Terrer	4. ^a	1.100	»	2.400	1.500	5.000
Tobed	4. ^a	676'20	»	»	922'10	1.598'30
Codos		423'80			577'90	1.001'70
Cariñena						
Encinacorba	3. ^a	821'63	410'81		746'97	1.979'41
Aguarón		828'37	414'19	»	753'03	1.995'59
Aguilón	4. ^a	1.100	»	10.000	1.500	12.600
Cariñena	3. ^a	1.650	»	»	1.500	3.150
Herrera de los Navarros	2. ^a	1.429'40	714'70	1.500	974'59	4.618'69
Luesma		114'65	57'33		78'17	250'15
Nogueras (Teruel)		145'50	72'75		99'20	317'45
Villar de los Navarros		510'45	255'22		348'04	1.113'71
Longares		1.039'85	»	»	945'32	1.985'17
Alfamén	3. ^a	610'15			554'68	1.164'83
Muel	2. ^a	1.246'65	498'66		849'98	2.595'29
Botorrita		216'25	86'50		147'44	450'19
Jaulín		246	98'40	»	167'73	512'13
Mezalocha		301'95	120'78		205'87	628'60
Mozota		189'15	75'66		128'98	393'79

PARTIDO FARMACEUTICO	Categoría	HABERES — Pesetas	QUINQUENIOS — Pesetas	MEJORAS — Pesetas	MEJORAS (Ley 17-7-47) Pesetas	TOTAL — Pesetas
Paniza	3. ^a	1.079'25	539'62	8.865	981'14	11.465'01
Aladrén		129'45	64'73		117'68	311'86
Cerveruela		176'05	88'03		160'04	424'12
Vistabella		265'25	132'62		241'14	639'01
Villanueva de Huerva	3. ^a	950'25			863'86	1.814'11
Fuendetodos		280'70			255'18	535'88
Tosos		419'05			380'96	800'01
Caspe						
Caspe	1. ^a	5.280'15	2.640'08		2.880'08	10.800'31
Chiprana		219'85	109'92		119'92	449'69
Escatrón	3. ^a	1.650	825		1.500	3.975
Fabara	4. ^a	1.100		6.400	1.500	9.000
Maella	3. ^a	1.650	220		1.500	3.370
Mequinenza	1. ^a	2.112'05	492'81		1.152'03	3.756'89
Fayón		637'95	148'85		347'97	1.134'77
Nonaspe	4. ^a	1.100		3.000	1.500	5.600
Sástago	2. ^a	1.618'60	323'72	1.434'67	1.103'59	4.480'58
Alborge		107'30	21'46	95'11	73'16	297'03
Alforque		131'15	26'23	116'25	89'42	363'05
Cinco Olivas		140'25	28'05	124'31	95'62	388'23
Zaida (La)		202'70	40'54	179'66	138'21	561'11
Daroca						
Acered	2. ^a	839'55			572'42	1.411'97
Abanto		347			236'68	583'68
Alarba		188'90			128'79	317'69
Atea		472'90			322'43	795'33
Castejón de Alarba		152'05			103'67	255'72
Cimballa		199'60			136'01	335'61
Daroca	1. ^a	1.943'10	1.101'09		1.059'84	4.104'03
Balconchán		64'75	36'70		35'32	136'77
Manchones		240'90	136'51		131'40	508'81
Nombrevilla		81'70	46'29		44'56	172'55
Orcajo		141'60	80'24		77'24	299'08
Retascón		100'25	56'81		54'68	211'74
Valdehorna		69	39'10		37'64	145'74
Val de San Martín		108'70	61'59		59'32	229'61
Mainar	3. ^a	621'20			564'73	1.185'93
Langa del Castillo		347'75			316'14	663'89
Torralbilla		192'15			174'68	366'83
Villadoz		266'55			242'32	508'87
Villarreal de Huerva		222'35			202'13	424'48
Used	2. ^a	1.138'20			76'04	1.914'24
Aldehuela de Liestos		143'05			97'53	240'58
Berrueto		71'70			48'89	120'59
Cubel		261'55			178'33	439'88
Gallocanta		191			130'23	321'23
Santed		130'20			88'77	218'97
Torralba de los Frailes		264'30			180'21	444'51
Villafeliche	3. ^a	825'45			750'41	1.575'86
Fuentes de Jiloca		439'30			399'36	838'66
Montón		194'25			176'59	370'84
Murero		191			173'64	364'64
Ejea de los Caballeros						
Ejea de los Caballeros	1. ^a	4.703'15	1.254'17		2.565'35	8.522'67
Biota		263'80	70'35		143'89	478'04
Castejón de Valdejasa		182'95	48'78		99'79	231'52
Erla		177'15	47'24		96'63	321'02
Farasdués		172'95	46'12		94'34	313'41

(1) Quinquenio 1.º para 1953 y dos meses de 1952.

(2) Quinquenio 2.º para 1953 y cinco meses de 1952.

(3) Quinquenio 1.º para 1953 y tres meses de 1952.

PARTIDO FARMACEUTICO	Categoría	HABERES — Pesetas	QUINQUENIOS — Pesetas	MEJORAS — Pesetas	MEJORAS (Ley 17-7-47) — Pesetas	TOTAL — Pesetas
Luna		1.751'85	700'74		955'55	3.408'14
Pedrosas (Las)		180'55	72'22		98'48	351'25
Piedratjada	1. ^a	279'20	111'68	»	152'29	543'17
Sierra de Luna		326'05	130'42		177'84	634'31
Valpalmas		212'35	84'94		115'84	413'13
Murillo de Gállego		942'90			642'89	1.575'79
Agüero (Huesca)		476'20			324'68	800'88
Salinas de Jaca (Huesca)	2. ^a	170'15	»	»	116'01	286'16
Santa Eulalia de Gállego		363'05			247'53	610'58
Triste (Huesca)		247'70			168'89	416'59
Remolinos	4. ^a	1.100	»	»	1.500	2.600
Sádaba		1.616'15	646'46		1.101'92	3.364'53
Castiliscar	2. ^a	398'05	159'22	»	225'94	783'21
Layana		185'80	74'32		172'14	432'26
Tauste	1. ^a	2.458	1.229	»	1.340'73	5.027'73
Pradilla de Ebro		292	146		159'27	597'27
Pina de Ebro						
Almolda (La)	3. ^a	1.008'35	»	»	916'68	1.925'03
Bujaraloz		641'65			583'32	1.224'97
Fuentes de Ebro		1.768'40			965'30	2.733'70
Burgo de Ebro (El)	1. ^a	428'95	»	»	233'25	662'20
Mediana de Aragón		482'20			263'02	745'22
Rodén		70'45			38'43	108'88
Gelsa de Ebro	3. ^a	1.262'55	631'27	»	1.147'75	3.041'57
Velilla de Ebro		387'45	193'73		352'25	933'43
Pina de Ebro		1.638'70	819'35		1.117'30	3.575'35
Monegrillo	2. ^a	321'10	160'55	»	218'93	700'58
Osera de Ebro		240'20	120'10		163'77	524'07
Quinto de Ebro	3. ^a	1.650	825	»	1.500	3.975
Sos del Rey Católico						
Biel		974'60			886	1.860'60
Frago (El)	3. ^a	274'95	»	»	249'95	524'90
Fuencalderas		166'50			151'36	317'86
Longás		233'95			212'69	446'64
Luesia	3. ^a	1.165'90	874'42	»	1.059'90	3.100'22
Asín		193'65	(1) 145'24	»	176'05	514'94
Orés		290'45	217'84		264'05	772'34
Salvaterra de Esca		784'60	392'30		713'27	1.890'17
Artieda		101'85	50'93		92'59	245'37
Escó	3. ^a	111'20	55'60	»	101'09	267'89
Sigüés		277'20	138'60		252	667'80
Lorbés		72'70	36'35		66'09	175'14
Tiermas		302'45	151'22		274'96	728'63
Sos del Rey Católico	2. ^a	2.200	1.100	»	1.500	4.800
Uncastillo	2. ^a	2.087'65	1.043'82	»	1.357'66	4.489'13
Malpica de Arba		112'35	56'18		142'34	310'87
Urriés		852'47			581'23	1.433'70
Isuerre		146'90			100'16	247'06
Lobera de Onsella		246'65			168'17	414'82
Navardún		219'86			149'90	369'76
Petilla (Navarra)	2. ^a	»	»	»	»	»
Pintano		148'84			101'48	250'32
Ruesta		254'89			173'79	428'68
Undués de Lerda		209'28			142'69	351'97
Undués Pintano		121'41			82'58	203'99

(1) Quinquenio 3.^{er} y seis meses de 1932

PARTIDO FARMACEUTICO	Categoría	HABERES — Pesetas	QUINQUENIOS — Pesetas	MEJORAS — Pesetas	MEJORAS (Ley 17-7-47) — Pesetas	TOTAL — Pesetas
Tarazona						
Novallas	4. ^a	1.100	440	»	1.500	3.040
Malón	4. ^a	962'13	»	»	1.312	2.274'13
Vierlas		137'87			188	325'87
Tarazona	1. ^a	2.589'80	1.294'90	»	1.412'61	5.297'31
Cunchillos		58'40	29'20		31'85	119'45
Grisel		101'80	50'90		55'54	208'24
Torrellas		650'05		10.000	886'43	11.536'48
Fayos (Los)	4. ^a	192'85	»		262'97	455'82
San Martín de Moncayo		149'75			204'20	353'95
Santa Cruz de Moncayo		107'35			146'40	253'75
Vera de Moncayo		978'40			667'09	1.645'49
Alcalá de Moncayo		170'50			116'25	286'75
Añón	2. ^a	406'45	»	»	276'15	682'60
Litago		213'65			145'67	359'32
Lituénigo		131'35			89'56	220'91
Talamantes		178'90			121'98	300'88
Trasmoz		120'75			83'30	204'05
Agregados						
Alfajarín	3. ^a	1.052'80	526'40	»	957'09	2.536'29
Nuez de Ebro		261'90	130'95	»	238'09	630'94
Villafranca de Ebro		335'30	167'65		304'82	807'77
Cadrete	4. ^a	441'15	220'58	»	601'56	1.263'29
Cuarte de Huerva		173	86'50	»	231'91	491'41
María de Huerva		485'85	242'92	»	666'53	1.395'30
Leciñena	4. ^a	1.100	»	»	1.500	2.600
Farlete	4. ^a	514	»	»	700'90	1.214'90
Perdiguera		586			799'10	1.385'10
Puebla de Alfindén	4. ^a	766'35	»	»	1.045'02	1.811'37
Pastriz		333'65			454'98	788'63
San Mateo de Gállego	4. ^a	1.100	220	»	1.500	2.820
Torres de Berrellén		1.203'50			1.033'49	2.236'99
Jovosa (La)	3. ^a	128'80	»	»	117'09	245'89
Sobradriel		317'70			339'42	667'12
Utebo	3. ^a	1.650	330	»	1.500	3.480
Villanueva de Gállego	4. ^a	1.100	550	»	1.500	3.150
Zuera	2. ^a	2.200	1.100	»	1.500	4.800
TOTAL		191.950	60.782'55	72.696'50	151.500	476.929'05

Zaragoza, 18 de octubre de 1952.—El Secretario-Contador, Joaquín San Nicolás Francia.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, Manuel de Codes y de Sotto.

SECCION SEXTA

Núm. 5.104

TAUSTE

Autorizada por este Ayuntamiento la construcción de un bloque de veinte viviendas protegidas para funcionarios, Maestros, en esta localidad, con todos sus servicios, según proyecto redactado por el Arquitecto municipal Sr. Paz Sahw, acogien-

dose al Reglamento de Viviendas Protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda,

Se hace saber: Que durante veinte días hábiles, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", se admitirán en este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras al prin-

cipio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a 1.155.606'23 pesetas, debiendo quedar terminadas las obras en un plazo de doce meses a partir del día de su comienzo, y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de pesetas 23.112'15, que se depositará en la Delegación de Hacienda, Sucursal de la Caja de Depósitos, o Caja municipal, a disposición del Instituto

Nacional de la Vivienda, en metálico o valores del Estado.

El proyecto, completo, estará de manifiesto en el citado Ayuntamiento de Tauste, y en Madrid, en las oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados: Uno, conteniendo las referencias técnicas y económicas, carnet de identidad o resguardo de haberlo solicitado, y también resguardo de haber constituido la fianza provisional, y el otro sobre conteniendo las proposiciones económicas.

La apertura de los sobres se verificarán al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concurrentes rechazados se destruirán ante Notario, procediéndose a continuación a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, la que deberá quedar depositada, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, en la ya citada cuenta, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formularse el contrato, incurriendo en caso de no hacerlo en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma determinada en el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929. Una vez que le sea adjudicada la obra presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del 29) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos rea-

les y timbres correspondiente (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará del 1'90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones del art. 15 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de julio de 1924, y si en la fecha de adjudicación hubiese sido aprobado el nuevo Reglamento de Contratación municipal, aquél será el que regule lo pertinente, en relación con la vigente Ley de Régimen Local.

Tauste, 3 de noviembre de 1952.—
El Alcalde, (ilegible).

Modelo de proposición

D., vecino de, provincia de, con documento que acredita haber solicitado el carnet de identidad, con residencia en, enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día y las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un bloque de veinte viviendas para funcionarios, Maestros, en Tauste, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga)....., advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

(Fecha y firma).

Nota. A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos, Sucursales o Caja municipal, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes.

en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañado al resguardo, en último caso, la póliza de adquisición de dichos efectos.

La proposición se extenderá en papel sellado, conforme a la Ley del Timbre.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del retiro obrero, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.102

Notaría de D. Francisco Palá

Rectificando el anuncio núm. 5.058, publicado en este "Boletín Oficial" el 6 de los corrientes, se hace constar que es objeto de la subasta en el mismo anunciada la mitad indivisa del edificio-fábrica de harinas en la partida "Rey de Moros" del término de Cortes (Navarra) y de los terrenos anejos, y no la totalidad, como por error se expresó, quedando subsistentes los restantes particulares del anuncio de referencia.

Zaragoza, 5 de noviembre de 1952.

Núm. 5.126

C. A. M. P. S. A.

Aviso a los automovilistas extranjeros

Habiendo perdido definitivamente su validez el 31 de octubre del corriente año los vales "Pagados en divisas" para los suministros de gasolina y gas-oil a los automovilistas extranjeros, se notifica a todos los usuarios poseedores de estos vales que, contra entrega de los mismos, pueden reclamar el reintegro de su importe, hasta el 31 del próximo mes de diciembre, en el Instituto Español de Moneda Extranjera y sus Delegaciones fronterizas o en las Sucursales del Banco de España. No se reintegrarán los vales sueltos sin su correspondiente cubierta, y pasada dicha fecha no se atenderá ninguna reclamación que al respecto se haga.

Zaragoza, 3 de noviembre de 1952.